

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE POPAYAN**

Popayán, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL – DECLARATIVO  
Radicación: 2021-00309-00  
Demandante: ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA  
Demandado: LISETD JOHANA MUÑOZ LOPEZ Y OTROS

**OBJETO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIA, presentada por ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA, por intermedio de apoderado judicial, Dr. JOSE LEONARDO RUIZ FLORIAN, en contra de LISETD JOHANA MUÑOZ LOPEZ, MARIA RUBIELA LOPEZ , GLORIA AMPARO MUÑOZ y ALIRIO CALDERON BENAVIDES, teniendo en cuenta la normatividad aplicable al caso concreto, en especial las contenidas en los artículos 368 y ss del C.G.P. y las disposiciones correspondientes del Decreto Legislativo 806 de del 4 de junio de 2020.

**CONSIDERACIONES:**

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta los siguientes defectos:

Como en la demanda no se ha solicitado la práctica de medidas cautelares y se conoce el domicilio de la parte demandada, deberá acreditar la parte demandante o su apoderado, al momento de presentar la demanda, él envió por medio físico de copia de la demanda y de sus anexos a los demandados – artículo 6 inciso 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo que no sucede en el evento subjudice.

Deberá aportarse la diligencia de conciliación extrajudicial prevista en el artículo 90 numeral 7 del C.G.P.

En igual forma, deben aportarse los certificados catastrales de los bienes inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias Nos. 120-136601, 136602, 136603 y 119908, expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, atendiendo lo normado en el artículo 26 numeral 3 del C.G.P., a fin de establecer la cuantía del presente asunto, por cuanto no se puede establecer el valor que pretende el apoderado con los certificados de pago del impuesto realizados en la Secretaria de Hacienda Municipal - Alcaldía de Popayán, aportados con la demanda, ya que se trata de normas son de carácter público, imperativas, improrrogables e inmodificables.

En el memorial poder presentado como anexo a la demanda no se ha determinado el correo electrónico ni se ha realizado la manifestación de que el correo que refiere dentro de la presente demanda es el que inscribió en el Registro Nacional de Abogados – Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

No se ha indicado el lugar ni la dirección física donde los demandados recibirán notificaciones personales – Art. 82 numeral 10 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 ibídem, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**1.** INADMITIR la presente demanda verbal REINVINDICATORIA, presentada por ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA, por intermedio de apoderado judicial, Dr. JOSE LEONARDO RUIZ FLORIAN, en contra de LISETD JOHANA MUÑOZ LOPEZ, MARIA

RUBIELA LOPEZ, GLORIA AMPARO MUÑOZ y ALIRIO CALDERON BENAVIDES, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

3. TENER al Dr. JOSE LEONARDO RUIZ FLORIAN como apoderado judicial de la parte demandante, portador de la T.P. No. 172.286 del C.S.J, correo electrónico: [joseflorian@hotmail.com](mailto:joseflorian@hotmail.com) en virtud del poder a él conferido. Reconocer personería para actuar

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili